



ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIO DE JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 39 y 40 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, debe verificar la legalidad del ingreso de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y de que éstos se efectúen de acuerdo a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo octavo Constitucional, determina que la integración de los órganos jurisdiccionales se llevará a cabo a través de concursos abiertos en los que se observe el principio de paridad de género, en la forma y procedimientos que la Ley establezca.

Por su parte, el artículo 97, párrafo tercero, de nuestra Carta Fundamental, precisa que los magistrados y jueces tienen la *facultad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados* de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, lo que harán *en términos de lo dispuesto en la ley* para la carrera judicial.

TERCERO. Al respecto, los artículos 105, 109, 112 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señalan los *requisitos* que deberán cubrir las personas que aspiren a ser designados actuarios de Juzgado de Distrito, así como el imperativo de acreditar el *examen de aptitud* que estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal, conforme a las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal.

De la misma manera, el artículo 16 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales refiere que el ingreso y promoción a la categoría de Actuario de Juzgado de Distrito se realizará a través de exámenes de aptitud o de los cursos que para tal efecto imparta el citado Instituto.

CUARTO. Por otra parte, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, la creación de *tribunales laborales* a cargo del Poder Judicial de la Federación, *cuyos integrantes* serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 de la Constitución, quienes deberán *contar con capacidad y experiencia en materia laboral*.

QUINTO. Bajo esa premisa, el 1º. de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley Federal del Trabajo, la cual dispone en su artículo Décimo Quinto Transitorio, denominado *Concursos de Selección de Personal*, que la designación del *personal de los tribunales del Poder Judicial de la Federación*, se llevará a cabo a través de *convocatorias a concurso de carácter abierto*, las cuales garantizarán el derecho a participar *en igualdad de oportunidades*, al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SEXTO. Para estar en posibilidad de atender la demanda de la sociedad de una justicia de calidad, pronta y expedita, es necesario que la selección de los actuarios de juzgados en materia laboral, se realice bajo criterios de transparencia, apegándose a los *principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*, que dispone el artículo 100 de esa Carta Magna.

A fin de dar cumplimiento a lo antes expuesto, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal expide el presente

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIO DE JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Actuario de Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. "Acuerdo General": Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.
- II. "Actuario": Actuario de Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo.
- III. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.
- IV. "Comité Académico": Comité del Instituto de la Judicatura Federal a que se refiere el artículo 93 de la Ley.
- V. "Concurso": Concurso Abierto de Oposición para la designación de Actuarios de Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo.
- VI. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.
- VII. "Constitución": Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. "Curso Básico": Curso Básico de Formación y Preparación de Actuarios del Poder Judicial de la Federación.
- IX. "Curso de inducción": Curso de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.
- X. "Discapacidad": Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- XI. "Instituto": Instituto de la Judicatura Federal.
- XII. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



XIII. "Página web del Instituto": La página web del Instituto, www.ijf.gob.mx.

XIV. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Artículo 3. Personas a las que se dirige. Los concursos se dirigirán al público en general que desee acceder al cargo de Actuario de Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición, y que cumpla los requisitos establecidos en el presente instrumento y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 4. Requisitos que deben reunir los aspirantes. Los participantes deberán acreditar los siguientes requisitos a la fecha de cierre de inscripción del Concurso:

- I. Los que establecen los artículos 109 de la Ley y 50 del Acuerdo General:
 - a) Ser de nacionalidad mexicana.
 - b) Estar en pleno goce de sus derechos.
 - c) Contar con título de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente.
 - d) Gozar de buena reputación profesional.
 - e) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.
 - f) No estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II. Acreditar mínimo un año de experiencia en materia de Derecho del Trabajo (sin considerar pasantías).

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 5. Contenido de la Convocatoria. La Convocatoria del concurso, deberá contener lo siguiente:

- I. Las personas a las que va dirigida la Convocatoria.
- II. El número de las plazas sujetas a concurso.
- III. El día, hora y la sede o lugares en los que se llevará a cabo el examen, incluyendo huso horario en caso de las sedes.
- IV. Las fechas que comprenderán el inicio y la conclusión del plazo para que los aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en la que accederán.
- V. Las demás que determine la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

Artículo 6. Inscripción. La inscripción al concurso se hará de manera electrónica accediendo al módulo de inscripción que se encuentra en la página web del Instituto.

Artículo 7. Documentos necesarios para la inscripción. Los documentos que el aspirante deberá anexar a su formato electrónico de inscripción durante el período de inscripción, son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Credencial para votar (por ambos lados) o pasaporte.
- d) Título profesional (por ambos lados).
- e) Cédula profesional de licenciado en Derecho o Abogado (por ambos lados).
- f) Currículum vitae elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas.
- g) Constancias de grados académicos en Derecho correspondientes a Especialidades, Maestrías o Doctorados, en cualquiera de sus ramas, con validez oficial (por ambos lados).
- h) Constancias que acrediten cuando menos un año de experiencia profesional en materia del Derecho de Trabajo.

En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación adscritos a órganos mixtos o especializados en materias diversas a la de trabajo, para satisfacer este requisito, no bastará que anexen la constancia de antigüedad o de puestos expedida por la Dirección General de Recursos Humanos o por las Administraciones Regionales, pues en dicho supuesto deberán adjuntar carta expedida por su titular en la que haga constar que el aspirante posee experiencia profesional de cuando menos un año en materia del Derecho de Trabajo.

- i) Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, relativas a que:
 1. Al día del cierre del período de inscripción del concurso el aspirante cumple los requisitos que establece el artículo 109 de la Ley:
 - i. Está en pleno ejercicio de sus derechos
 - ii. Goza de buena reputación profesional
 - iii. No ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año
 2. No se encuentra inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 3. Informe si tiene alguna discapacidad, la que deberá describir. En este caso deberá presentar la documentación que la acredite.

Corresponderá al Instituto revisar que las solicitudes contengan todos los datos y documentos requeridos.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en este artículo.

Artículo 8. De los requerimientos especiales de los participantes. Para el caso de que un participante, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para resolver el cuestionario correspondiente, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad.

El Instituto resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión.

Artículo 9. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Instituto y la Comisión tendrán la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que los aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto a las causas de descalificación del participante, que se señalan en el presente Acuerdo.

Artículo 10. Proyecto de lista de aceptados al concurso. El Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en base a la



documentación e información proporcionada por los participantes y elaborará el proyecto de lista de los aspirantes que cumplan con dichos requisitos.

La lista se enviará a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para su aprobación.

Artículo 11. Publicación de la lista de los aspirantes aceptados al concurso y temario sobre el que versará el examen. La lista de los aspirantes admitidos será publicada, con efectos de notificación a todos los participantes, en la página web del Instituto, así como el temario correspondiente.

Artículo 12. Abstención de los participantes de realizar gestiones. Durante el desarrollo del concurso, los participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Consejo, así como con el Director General del Instituto.

De los lineamientos a seguir.

Artículo 13. Examen de aptitud. Este concurso tiene por objeto seleccionar a los participantes que acrediten contar con las habilidades y los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñarse como Actuarios de Juzgado de Distrito Especializados en Materia de Trabajo.

Por lo anterior, se realizará el Examen de Aptitud previsto en el artículo 112, párrafo segundo de la Ley, en el que se evaluará la capacidad general de los participantes para ser Actuario de Juzgado de Distrito y sus conocimientos en materia de Derecho del Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 123, fracción XX de la Constitución.

Este concurso consistirá en la aplicación de un cuestionario que será elaborado por el Comité Académico del Instituto bajo la más estricta confidencialidad y quedará bajo resguardo del Presidente del mismo, hasta su aplicación.

El temario sobre el que versará el examen comprenderá los temas que traten sobre la materia competencia de los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo, derivados de disposiciones constitucionales y legales nacionales y la jurisprudencia, así como de normas internacionales aplicables, al igual que los aspectos referentes a la función de Actuario.

Artículo 14. Documentos de identificación de los aspirantes. Durante el concurso los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar o pasaporte.

Artículo 15. Ajuste de plazas. En el supuesto de que el número de participantes inscritos al concurso sea igual o menor al número de plazas vacantes, éstas se reducirán en la medida en que sea necesario, para que el número de aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que determine la Comisión, con el fin de que se genere competencia entre ellos y se elija a los mejores aspirantes para ocupar el cargo de Actuario.

Artículo 16. Celebración del examen de aptitud. La celebración del examen de aptitud se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar que se señalen en la Convocatoria. Por lo tanto, no se autorizará que el examen se realice en lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio de la Comisión. En ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente en la fecha, lugar y hora que se indique.

Artículo 17. Solución de cuestionario.

1. En la hora y fecha indicada en el calendario establecido en la Convocatoria, los participantes resolverán un cuestionario.
2. Se garantizará en todo momento el anonimato de los participantes.
3. Una vez que se califique el cuestionario, el Instituto hará constar en acta los resultados y elaborará el proyecto de la lista de los participantes que obtengan las más altas calificaciones, conforme a la Convocatoria correspondiente.

Artículo 18. Factores generales de evaluación. En este rubro se evaluará el grado académico del participante, conforme a lo siguiente:

Grado Académico	Puntaje
Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria.	10 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria.	7 puntos
Especialidad con cédula o acta de examen aprobatoria.	5 puntos
Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral impartida por el Instituto.	5 puntos

En caso de que el participante cuente con una constancia de acreditación del examen de aptitud, en la categoría de Secretario o Actuario de Juzgado de Distrito, a que se refiere el artículo 112, párrafo segundo de la Ley, o bien del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios o Actuarios del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere el artículo 55 del Acuerdo General, se le otorgarán 10 puntos.

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **10 (diez) puntos**.

Artículo 19. Calificación final y parámetros de evaluación. La calificación final será otorgada sobre 100 puntos. Los parámetros que integrarán la evaluación final de los concursantes serán los siguientes:

- I. Hasta 90 puntos la calificación obtenida en el cuestionario.
- II. Hasta 10 puntos los factores generales de evaluación.

El Director General del Instituto elaborará el proyecto de lista final y la enviará acompañada de las calificaciones obtenidas en el cuestionario por los participantes y los factores generales de evaluación a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para aprobación de la *Lista para ser designado en la categoría de Actuario en Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo*.

Una vez que se cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate entre ellos, para integrar la lista final, se decidirá con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha en que el aspirante haya aprobado su examen profesional para obtener título de licenciado en derecho. De ser el caso, la Secretaría podrá requerir documentación o información para acreditar que el concursante cumple con los supuestos a que se refiere este concepto.

Artículo 20. Lista para ser designado en la categoría de Actuario en Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo. Las personas que acrediten los exámenes previstos en las Convocatorias a que se refiere este Acuerdo, serán inscritas en la "Lista para ser designado en la categoría



de Actuario en Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo”, y deberán ser elegidas para ocupar aquellas plazas vacantes que se encuentren disponibles en los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo, conforme se determine en cada Convocatoria.

Artículo 21. Publicación de resultados finales. La *Lista para ser designado en la categoría de Actuario en Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo* se publicará, con efectos de notificación para todos los participantes, en la página web del Instituto y en los estrados de la Sede Central, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

El Instituto podrá hacer del conocimiento del participante, en caso de que lo requiera, la puntuación que obtuvo en el cuestionario y/o su calificación final obtenida en el concurso.

Artículo 22. Selección de los Actuarios. Los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo cubrirán las vacantes de Actuarios del órgano jurisdiccional a su cargo, de entre las personas que integran la *Lista para ser designado en la categoría de Actuario en Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo*, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría y atender la preferencia del participante en la sede manifestada en su formato de inscripción.

Las personas que integran la *Lista para ser designado en la categoría de Actuario en Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo* estarán disponibles para ocupar cualquier plaza que se señale en la Convocatoria correspondiente.

Los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo informarán de la selección que hagan de los Actuarios a la Dirección General de Recursos Humanos, para efectos administrativos. De la misma forma deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, con el objeto de que se actualice la citada lista.

El nombramiento se otorgará por un plazo de seis meses, por lo que una vez concluido, los Actuarios tendrán derecho a que el titular del órgano jurisdiccional les otorgue el nombramiento definitivo, de conformidad con el artículo 82 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

En caso de no otorgarse el nombramiento definitivo al Actuario designado, el Juez de Distrito deberá nombrar en su lugar a alguna de las personas que forme parte de la *Lista para ser designado en la categoría de Actuario en Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo*. Las personas que no hayan obtenido el nombramiento de Actuarios, volverán a formar parte de la citada Lista, en los términos del artículo 70 del Acuerdo General.

Artículo 23. Causas de descalificación. Son causas de descalificación del participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como con el Director General del Instituto.
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso. Se considerará como falta de documento el que se presente ilegible o incompleto.
- III. No realizar el cuestionario el día y hora señalados, previo registro.
- IV. Tratándose de servidores públicos o ex-servidores públicos, la

suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni el momento en que se encuentre el concurso.

- V. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización del cuestionario.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación del participante en cualquier momento del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, el Director del Instituto informará a la Comisión la que resolverá lo conducente. La determinación relativa se notificará personalmente al participante por conducto del Instituto.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 24. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo, serán resueltas por la Comisión o el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión podrá modificar la Convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

Artículo 25. Conformidad. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad con los mismos, con el presente Acuerdo y con la Convocatoria respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y en los estrados de la Sede Central.

LA LICENCIADA **ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, CERTIFICA: Que el presente Acuerdo que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Actuario de Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición, fue aprobado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2020, por unanimidad de votos, de los señores Consejeros: Presidenta Loretta Ortiz Ahlf; Eva Verónica de Gyvés Zárate, y Jorge Antonio Cruz Ramos.- Ciudad de México, a 20 de agosto de 2020.- Conste.- Firma electrónica.